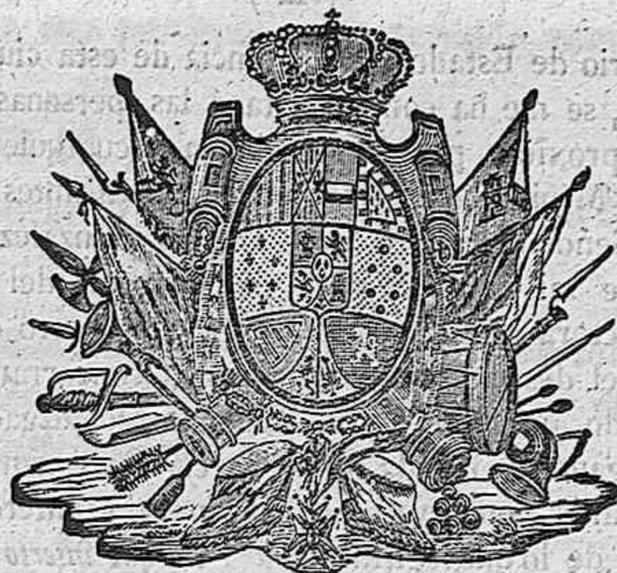


Este Boletín se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en esta ciudad en el Almacén de papel de BREA y LOPEZ calle de la Potenda.



Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redacción francos de porte.

Precio para los Suscritores de esta Ciudad llevado á sus casas.

Por un mes. . . . 8 rs.
 Por tres id. . . . 23
 Por seis id. . . . 45
 Por un año. . . . 88

Para los de los Pueblos de la Provincia, franco de porte.

Por un mes. . . . 11 rs.
 Por tres id. . . . 32
 Por seis id. . . . 62
 Por un año. . . . 120

Sábado 20 de Abril de 1839.

Precio 6 ctos.

Boletín oficial de Segovia.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Real orden de 6 de Abril, disponiendo que todas las órdenes que se inserten en los Boletines sean remitidas por el Gobierno político.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 6 del corriente me comunica la Real orden siguiente:

Con esta fecha digo á los Sres. Ministros de Estado, Hacienda, Guerra, Gracia y Justicia y Marina lo que sigue:

“Varios Gefes políticos han hecho presente á S. M. la Reina Gobernadora que desde el establecimiento de los Boletines oficiales se han acostumbrado las autoridades de los diferentes ramos de la administracion pública, á dirigir por sí á los editores de aquellos períodos las órdenes y anuncios cuya publicacion estiman conveniente; resultando de aqui que muchas Reales órdenes se insertan por duplicado, al paso que se postergan comunicaciones muy urgentes. A fin de regularizar este servicio, y que en su caso, haya sobre quien pueda recaer la responsabilidad de las faltas que en él se cometieren; S. M., oido el parecer de la Junta consultiva de Gobernacion, se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.º Todos los Ministerios prevendrán á sus subordinados en las provincias que los anuncios, circulares y demas disposiciones que manden publicar en los Boletines oficiales, sean remitidos al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

2.º Al remitir estos documentos, las autoridades espresarán el grado de urgencia con que en su

concepto convendrá hacer la publicacion para que le sirva al Gefe político de gobierno.

3.º Los Gefes políticos, al pasar los documentos oficiales á la redacion del Boletín, lo harán por medio de una numeracion que manifieste el orden en que se deban insertar en el periódico, conservando en su secretaría un registro con la misma numeracion.

4.º Sin embargo de lo prevenido en la regla anterior, en caso de urgencia, mandará el Gefe político anticipar cualquier anuncio que convenga á los remitidos anteriormente.

5.º Los Gefes políticos serán responsables de las consecuencias que pueda acarrear la tardanza indebida de cualquier anuncio perteneciente á otra autoridad, siempre que hubiese dependido de ellos, á no existir razones de conveniencia pública que la justifiquen.”

De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponde. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1839.=*Hompanera de Cos.*=Señor Gefe político de Segovia.

Lo que inserto en el presente periódico oficial á los efectos que la misma expresa. Segovia 16 de Abril de 1839.=Lorenzo Flores Calderon.

Real orden de 27 de Junio de 1838, encargando á los Escribanos recuerden en los testamentos la manda pía forzosa.

El Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad y partido con fecha 14 del corriente me dice lo que sigue:

El Ilmo. Sr. Regente de la audiencia territorial de Madrid en 10 de Junio del año último me dijo lo que copio.

«Por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, se me ha comunicado con fecha 27 de Junio próximo pasado la Real orden del tenor siguiente.=Ministerio de Gracia y Justicia.=Ilmo. Sr.=El Señor Ministro de Hacienda, ha trasladado al de mi cargo lo que le manifiesta la comision protectora de la Obra pia de Jerusalem, quejándose del descuido que se observa en los escribanos cuando autorizan testamentos de no recordar á los otorgantes la manda forzosa en favor de los Santos Lugares, con cuya omision se defrauda á la Obra pia de lo que legítimamente la pertenece y tanto necesita en las actuales circunstancias en que el Gobierno por consideraciones de utilidad pública, bien conocida, procura regularizarse la recaudacion, administracion é inversion de los fondos que la estan destinados para poder cumplir lo que se le encarga en el art. 7.º de la ley de 29 de Julio último sobre la conservacion y arreglo de los conventos y colegios de tierra santa. En vista de esto ha tenido á bien resolver S. M., que en cumplimiento de lo mandado en diferentes Reales órdenes sobre el pago de la referida manda forzosa, cuiden los escribanos de que no se omita esta en los testamentos que por ellos se otorguen, á cuyo fin se comunicarán las órdenes oportunas por esa Audiencia para hacer-selo saber, previniendo al mismo tiempo á los jueces de primera instancia dén conocimiento al Ministerio fiscal de los testamentos que sin este requisito se les presenten, para que en uso de sus facultades ejecuten la accion de la ley que les competente.

Publicada en audiencia plena la Real orden inserta acordó su cumplimiento y que se circule á todos los jueces de primera instancia de su territorio para su conocimiento, que lo haga entender á los escribanos de su partido, á fin de que le tenga en todas sus partes, dando aviso de ello.»

Cuya circular fue cumplimentada por este juzgado en 21 del citado mes. Y habiéndome hecho presente el Sr. comisario de Jerusalem de esta diócesis que sería conveniente que se insertase la expresada Real orden en el Boletín oficial para su mayor publicidad, no solo en este partido, si no tambien en toda la provincia, he mandado que se inserte en él, encargando de nuevo á los escribanos de este partido el puntual cumplimiento de dicha soberana disposicion. Segovia 14 de Abril de 1839.=José Luis de Moragas.

Y lo publico en el presente periódico oficial á los efectos que la misma expresa. Segovia 17 de Abril de 1839.=Lorenzo Flores Calderon.

El Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido me ha remitido el anuncio siguiente:

Por providencia del Sr. Juez de primera ins-

tancia de esta ciudad fecha 9 del corriente, se cita á las personas que se crean con derecho por deuda ó cualquiera otra causa á los bienes que han quedado vacantes por defuncion abintestato de Don Toribio Gonzalez Amador, religioso esclaustrado del convento del Carmen descalzo de esta ciudad, para que dentro de 27 dias siguientes á la citada fecha, concurren á pedir cuanto les convenga en el indicado juzgado por la escribania de D. Hilario Garcia Barragan, apercebidos que de no hacerlo les parará entero perjuicio sin mas convocacion.

Lo que inserto en el presente periódico oficial para su debida publicacion. Segovia 17 de Abril de 1839.=Lorenzo Flores Calderon.

Por la Excmo. Diputacion provincial se me ha dirigido para su insercion en el Boletín oficial de esta provincia lo siguiente:

«Diputacion provincial de Segovia.=Con arreglo al art.º 30 de la Instruccion para el gobierno económico-político de las Provincias, han debido todos los Ayuntamientos presentar á la aprobacion de esta Diputacion en el mes de Octubre próximo pasado, el presupuesto de los gastos municipales que en el año actual tienen que satisfacer á costa de los fondos de Propios: hasta ahora, y sin embargo del tiempo transcurrido, son muy pocos los que lo han ejecutado. El mismo descuido por parte de los Ayuntamientos observa esta Corporacion en la presentacion de las cuentas de Propios: apesar de las penas que tiene impuestas por las respectivas al año de 1836 y anteriores, todavia faltan bastantes de estos, mas de las dos terceras partes de las pertenecientes al 37 y todas las del 38, que han debido presentarse en el mes de Enero. Considerando esta Diputacion á los Ayuntamientos ocupados esclusivamente en los trabajos de la quinta y contribucion extraordinaria de guerra, no ha querido apurarles tanto á su presentacion, pero desocupados ya de aquellas obligaciones y siendo tan culpable el retraso que experimenta, ha acordado prevenir á los Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia, que si en el término improrogable de quince dias no se presentan las cuentas de Propios, se les exigirá irremisiblemente la multa de los diez ducados que se les impuso en la circular de esta Corporacion de 17 de Setiembre del año último: en cuanto á los presupuestos de cargas municipales, la Diputacion tendrá muy presente los pueblos que no los han presentado para no concederles despues los arbitrios que soliciten para cubrirlos. Segovia 18 de Abril de 1839.=El Presidente, Lorenzo Flores Calderon.=Nicolás Leonor Ballestero, Secretario.»

Y lo inserto en el presente periódico oficial para su publicacion y demas efectos consiguientes. Segovia 19 de Abril de 1839.=Lorenzo Flores Calderon.

El Sr. Contador de Rentas de esta provincia me ha remitido para su insercion en el Boletin oficial los dos estados siguientes:

TESORERIA DE RENTAS

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Mes de Marzo de 1839.

ESTADO demostrativo de los caudales que han ingresado en las cajas de totales de dicha Tesoreria en el indicado mes, y de la distribucion que de ellos se ha ejecutado con arreglo á Reales ordenes é instrucciones.

CARGO.

Reales vn. mrs.

| | | |
|--|-----------------|----------|
| Existencia que resultó en fin de Febrero último..... | 502,700 | 16 |
| Recibido por provinciales..... | 102,581 | 31 |
| Por paja y utensilios..... | 21,310 | 1 |
| Por subsidio industrial..... | 3,866 | 25 |
| Por aguardiente..... | 9,139 | 17 |
| Por frutos civiles..... | 24,544 | 25 |
| Por penas de cámara..... | 2,776 | |
| Por manda pia..... | 5,094 | |
| Por derechos de puertas..... | 27,163 | 17 |
| Por decimales..... | 346,000 | |
| Por guías y tornaguías..... | 476 | |
| Por tabacos..... | 54,358 | 7 |
| Por sal..... | 42,772 | 4 |
| Por papel sellado..... | 9,387 | 22 |
| Por salitre, azufre y pólvora..... | 97 | |
| Por réintegros..... | 323 | 26 |
| Por descuento gradual de sueldos..... | 273 | 30 |
| Por diez por ciento de administracion de partícipes..... | 579 | 22 |
| Por la contribucion extraordinaria de guerra..... | 3069,505 | 1 |
| Total..... | 4222,950 | 6 |

DATA.

| | | |
|---|-----------------|----|
| Por satisfecho en pago de sueldos de todas clases..... | 31,149 | 2 |
| Por id. de gastos ordinarios y extraordinarios de todos ramos..... | 33,398 | 6 |
| Por certificaciones del medio diezmo admitidas en pago de la contribucion extraordinaria de guerra..... | 1775,283 | 28 |
| Por id. al banco de S. Fernando por la tercera parte de tabacos y quinta de papel sellado..... | 23,602 | 16 |
| Por satisfecho á partícipes de todas clases..... | 5,796 | 19 |
| Por id. á libranzas de la Direccion general de Rentas..... | 346,000 | |
| Por trasladados á las cajas de liquidos del tesoro..... | 1928,249 | 31 |
| Total..... | 4143,480 | |

RESUMEN.

| | | |
|--|---------------|----------|
| Importa el cargo..... | 4222,950 | 6 |
| Idem la data..... | 4143,480 | |
| Existencia para 1.º de Abril..... | 79,470 | 6 |
| La cual se halla | | |
| En metálico..... | 62,678 | 6 |
| En partida robada..... | 16,792 | |
| Igual..... | 79,470 | 6 |

Segovia 31 de Marzo de 1839.

V.º B.º
Flores Calderon.

Mariano Hernandez de
Nombela.

Antonio de Echenique.

TESORERIA DE RENTAS

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Mes de Marzo de 1839.

ESTADO demostrativo de los caudales que han ingresado en las cajas de líquidos de dicha Tesorería y de la distribucion que de ellos se ha hecho, con arreglo á Reales órdenes é instrucciones.

CARGO.

Reales vn. mrs.

| | | |
|--|-----------------|----------|
| Existencia que resultó en fin de Febrero último. | 417,064 | 5 |
| Por entregas hechas por la caja de totales del producto de las rentas en metálico y efectos. | 1928,249 | 31 |
| Total. | 2345,314 | 2 |

DATA.

| | | |
|--|-----------------|----------|
| Por satisfecho al presupuesto del Ministerio de la Guerra. | 299,470 | 14 |
| Por id. al de Hacienda. | 4,864 | 6 |
| Por id. á libranzas del Tesoro público. | 1,000 | |
| Por id. á billetes de id. amortizados. | 105,300 | |
| Por id. á pagarés de id. id. | 1508,058 | 16 |
| Por id. al Banco de San Fernando por los 200 millones y contribucion de guerra. | 18,012 | 4 |
| Por pagarés cangeados por cartas de pago de la anticipacion de los 200 millones. | 700 | |
| Total. | 1937,405 | 6 |

RESUMEN.

| | | |
|---------------------------|----------|---|
| Importa el cargo. | 2345,314 | 2 |
| Idem la data. | 1937,405 | 6 |

Existencia para 1.º de Abril. 407,908 30

La cual se halla

| | | | |
|--------------------------------|---------|----|--------------|
| En metálico. | 3,168 | 30 | } 407,908 30 |
| En pagarés del Tesoro. | 377,700 | | |
| En partida robada. | 27,100 | | |
| | | | Igual. |

Segovia 31 de Marzo de 1839.

V.º B.º Mariano Hernandez de Flores Calderon. Nombela. Antonio de Echenique.

Lo que inserto en el presente periódico oficial para su debida publicacion. Segovia 18 de Abril de 1839. Lorenzo Flores Calderon.

AVISOS.

Quien quisiere tomar á su cargo la ejecucion de la obra de albañilería que ha de hacerse en reparacion de una casa que en esta ciudad á la parroquia de S. Miguel corresponde á la nacion, presupuestada en 410 rs. vn.; acuda á la contaduría de Amortizacion donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones: teniendo entendido que su remate se ha de celebrar el dia 24 del actual á las once de su mañana en la casa Intendencia de la Provincia.

Por providencia del Sr. Intendente de esta provincia se hace saber: que hallándose prevenido por Reales órdenes de 28 de Enero y 18 de Marzo últimos, se saquen á pública subasta las conducciones de efectos estancados pertenecientes á la Hacienda pública, desde las factorías ó fábricas á los almacenes de esta capital y administraciones subalternas, se celebrará en un solo remate el dia primero de Mayo próximo y hora de las once de su mañana en el despacho de Intendencia, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en dicho remate; advirtiéndose que las conducciones de sales darán principio desde 1º de Julio.